

## RESOLUCIÓN No. 01549

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA RESOLUCION 02468 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada Chiguaza al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por la señora **YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960; para el proyecto *“Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de septiembre de 2019 a la Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 fue publicada el día 19 de noviembre de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **RESOLUCIÓN No. 01549**

Que mediante Radicado No. 2020ER227859 del 15 de diciembre de 2020, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allega a esta entidad, informe de inicio de actividades de la Resolución No. 2468 del 11 de septiembre de 2019.

Que mediante Radicado No. 2021ER91105 del 11 de abril de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicita a esta entidad modificación de la Resolución No. 2468 del 11 de mayo de 2021, para el cambio de coordenadas de la tabla 6 de Artículo 1.

Que mediante Radicado No. 2021ER66501 del 14 de abril de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allega documento con el Método constructivo del proyecto.

Que mediante Radicado No. 2021ER103867 del 27 de mayo de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allega alcance del Radicado No. 2021ER91105 del 11 de mayo de 2021

## **II. CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que mediante concepto técnico No. 05811 de 11 de junio del 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evalúa la solicitud de modificación allega mediante Radicado No. 2021ER91105 del 11 de abril de 2021, el cual establece:

“(…)

### **4. ANÁLISIS TÉCNICO AMBIENTAL**

#### **4.1 Descripción de la modificación solicitada**

*Mediante radicado SDA No. 2021ER91105, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, remite para su evaluación los documentos del trámite de modificación, en cuanto al cambio de coordenadas de la red de gas de la Tabla 6 de la Resolución 2468 de septiembre 11 de 2019, del Contrato IDU 1601 de 2019 “(...) CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. (...)”; dando alcance a esta solicitud mediante Radicado SDA No. 2021ER103867 del 27 de mayo de 2021, en la cual se allega tabla de coordenadas de la modificación así:*

**Tabla 1.** Modificación de coordenadas de la instalación de tubería de 14” de la red de Gas natural de la Resolución 2468 de 2019.

<b>POSICIÓN X</b>	<b>POSICIÓN Y</b>	<b>PUNTO</b>
95108.2874	95452.4577	P01
95110.362	95442.8478	P02
95114.3916	95422.4212	P03

**RESOLUCIÓN No. 01549**

95116.0995	95413.352	P04
------------	-----------	-----

**Fuente:** Radicado 2021ER103867 del 27 de mayo de 2021.

**4.2 Justificación de la modificación solicitada**

*Revisada la documentación, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, remite para su evaluación mediante radicado SDA No. 2021ER91105, los documentos del trámite de modificación de la Resolución 2468 de septiembre 11 de 2019, en cuanto al cambio de coordenadas de la red de gas de la Tabla 6, amparados en el ARTICULO OCTAVO en donde se estableció “(...) Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente (...)”.*

*Adicionalmente el IDU da alcance a la solicitud y allegó mediante radicado SDA No. 2021ER103867 del 27 de mayo de 2021, Comunicación CCS-D-948 del Consorcio Caracas Sur - Alcance comunicado D-781 R-2359 del 30 de abril de 2021 Documentación Trámite modificación POC Q. Chiguaza solicitado mediante comunicación oficial externa SDA No. 2021EE67868 del 15 de abril de 2021, en donde se allega documento anexo de Justificación Técnica en donde se manifiesta:*

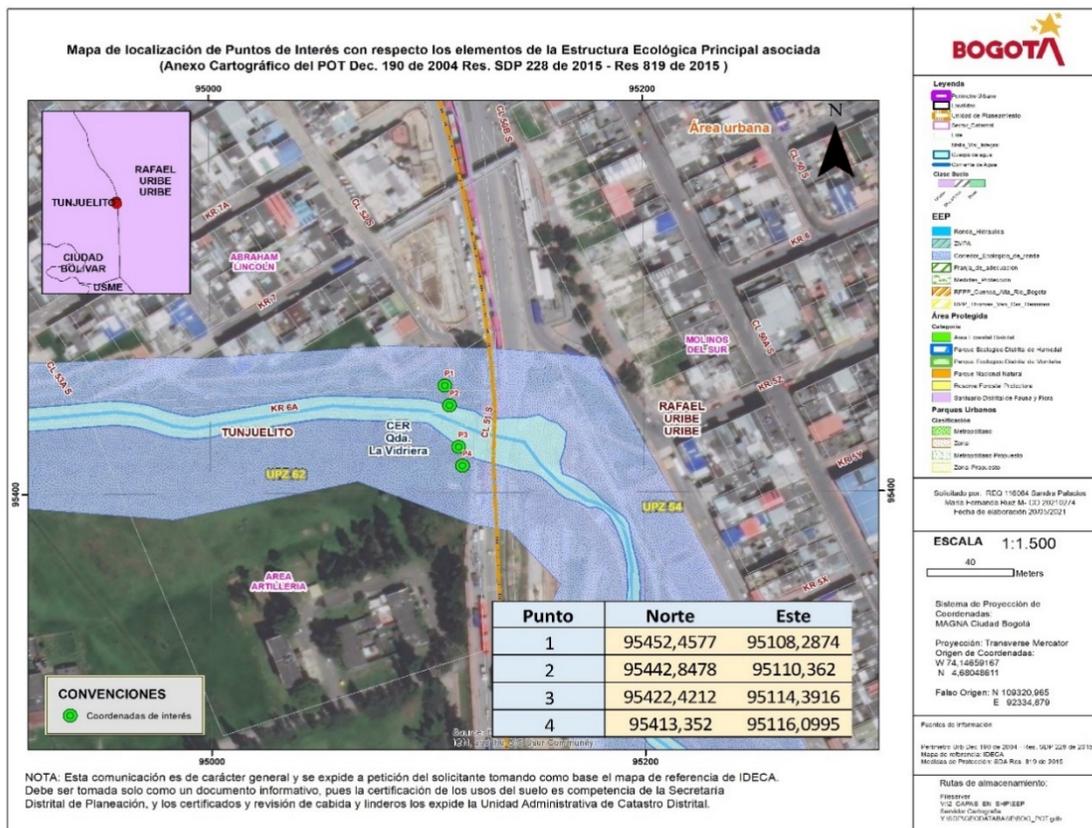
*“(...) El primer diseño del cruce perforado para el traslado de la tubería de acero de 14” que está interfiriendo con la construcción del nuevo puente vehicular sobre la Quebrada Chiguaza, se realizó con planteamientos conceptuales de acuerdo a los planos e información suministrada por el constructor del puente. Una vez se tuvo la información definitiva se procedió a ejecutar el diseño para lo cual se inspeccionaron servicios públicos existentes y se realizó un levantamiento topográfico para poder tener las coordenadas reales, lo cual permitió tener el diseño definitivo del perforado que permitirá la instalación de la nueva tubería. (...)” y en donde se informa:*

*“(...) En las condiciones que presentamos actualmente en la cual nuestra tubería existente está presente en sobre la Calle 51 sur, ésta se trasladará debido a que las pilas que hacen parte del puente que se va a construir en este punto interfieren con esta, por lo tanto, la red se instalará por medio de Perforación Horizontal Dirigida en el costado occidental de la Calle 51 Sur. (...)”*



RESOLUCIÓN No. 01549

Imagen 2. Modificación de coordenadas solicitada



Fuente: SDA, SIG – 2021

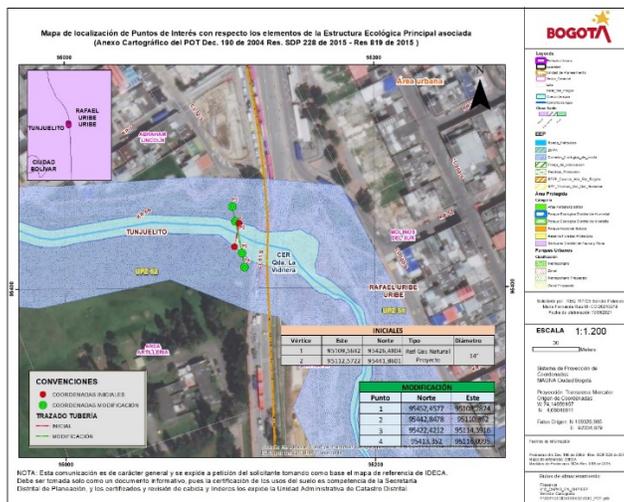
Tabla 3. Modificación de coordenadas solicitada

POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO
95108.2874	95452.4577	P01
95110.362	95442.8478	P02
95114.3916	95422.4212	P03
95116.0995	95413.352	P04

Fuente: Radicado 2021ER103867 del 27 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01549

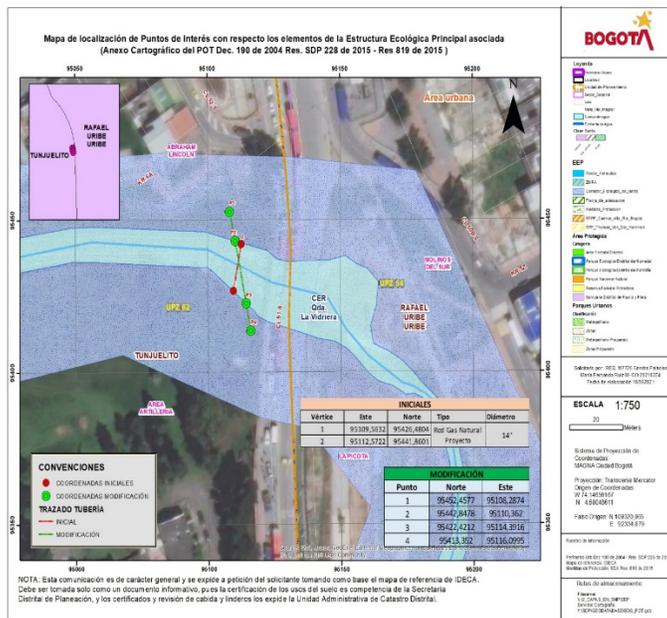
**Imagen 3.** Comparativa localización de coordenadas aprobadas bajo Resolución 2468 de 2019 VS coordenadas allegadas mediante radicado 2021ER103867 del 27 de mayo de 2021.



Fuente: SDA, SIG – 2021

**Imagen 4.** Comparativa a detalle de la localización de coordenadas aprobadas bajo Resolución 2468 de 2019 VS coordenadas allegadas mediante radicado 2021ER103867 del 27 de mayo de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 01549**



**4.4 Duración de la obra**

Una vez revisada la Resolución SDA No. 2468 de 11 de septiembre de 2019, esta, cuenta con fecha de ejecutoria del día 25 de septiembre de 2019, y ella se estableció:

“(…) ARTÍCULO TERCERO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de treinta (30) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial (…).

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de modificación de coordenadas se realizó en el mes de mayo de 2021, la Resolución se encuentra vigente a la fecha de emisión del presente Concepto Técnico, evidenciando que las obras se encuentran dentro del plazo de ejecución, contemplado en artículo tercero de la Resolución 2468 de 2019.

**4.5 Pago de Evaluación**

Mediante radicado SDA No. 2021ER103867 del 27 de mayo de 2021, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU allega copia de recibo de caja No. 5080859 con fecha de pago del 30 de abril del 2021, del Banco de Occidente, por concepto de evaluación (SDA) a la solicitud de modificación al Permiso de Ocupación de Cauce, por un valor de TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$3.081.769. 00).

## RESOLUCIÓN No. 01549

### 5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información allegada por la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU mediante radicados SDA No. 2021ER91105 del 11 de mayo de 2021 y 2021ER103867 del 27 de mayo de 2021, para la solicitud de la modificación de cambio de coordenadas del Permiso de Ocupación de Cauce - POC otorgado mediante resolución 2468 de 2019 – para el desarrollo del proyecto “(...) Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.” en la quebrada Chiguaza y la visita de evaluación realizada el día 27 de mayo de 2021, de la cual se adjunta Acta, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el siguiente concepto técnico.

#### 5.1 Desarrollo de la visita

El día 27 de mayo de 2021, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía de las profesionales Adriana Sandoval del Consorcio Caracas y Tatiana Pineda de Inter diseños Troncal Caracas, como representantes de IDU, realizaron visita técnica a las coordenadas contenidas en la Resolución 2468 de 2019 y el los radicados 2021ER91105 del 11/05/2021 “(...) Solicitud modificación de coordenadas de la resolución 2468 de 2019 (...)” y alcance 2021ER103867 del 27-05-2021, con el fin de evaluar la modificación de coordenadas asociadas a la intervención del Paso subfluvial de la Tubería de Gas Natural de 14”. Lo anterior como parte fundamental de los procesos que debe adelantar la SDA, en el proceso de evaluación del POC en la Quebrada Chiguaza

Durante la visita, las representantes del Instituto de Desarrollo Urbano IDU informan que “(...) El primer diseño del cruce perforado para el traslado de la tubería de acero de 14” que está interfiriendo con la construcción del nuevo puente vehicular sobre la Quebrada Chiguaza, se realizó con planteamientos conceptuales de acuerdo a los planos e información suministrada por el constructor del puente. Una vez se tuvo la información definitiva se procedió a ejecutar el diseño para lo cual se inspeccionaron servicios públicos existentes y se realizó un levantamiento topográfico para poder tener las coordenadas reales, lo cual permitió tener el diseño definitivo del perforado que permitirá la instalación de la nueva tubería (...)”

Razón por la cual se realizó solicitud de modificación de coordenadas de la resolución 2468 de 2019 mediante radicados SDA No. 2021ER91105 del 11/05/2021 y alcance 2021ER103867 del 27-05-2021

### **RESOLUCIÓN No. 01549**

Con base en lo anterior y revisados los documentos técnicos allegados a la SDA, en donde se describe las actividades propuestas para la construcción de las obras objeto de la modificación de POC, se realizó el recorrido a los puntos de intervención, con el fin de corroborar en campo, la información allegada a la SDA.

A continuación, se listan las situaciones evidenciadas en la visita técnica realizada el día 27 de mayo del 2021, la cual se constituye como la Evaluación al Permiso de Ocupación de Cauce – POC de modificación de coordenadas de la Resolución 2468 de 2019:

- Se identificaron los tramos proyectados de intervención del paso Subfluvial de la tubería de 14", en donde representantes de IDU, manifiestan que la Red de Gas se trasladará aproximadamente 2 metros al occidente de la intervención autorizada inicialmente mediante Resolución 2468 de 2019.
- No se presentan actividades constructivas asociadas a la Red de Gas Natural en las coordenadas de intervención proyectadas mediante Resolución 2468 de 2019, en el Cauce de la Quebrada Chiguaza, sin embargo, se evidencia cerramiento en polisombra y adecuaciones existentes asociadas a las demás intervenciones proyectadas y otorgadas en la misma.
- Se observó protección de Individuos arbóreos existentes dentro del área de cerramiento provisional, no se evidencia Interrupción del cauce de la Quebrada Chiguaza, tampoco, presencia de Residuos de construcción y demolición, materiales pétreos, residuos ordinarios ni especiales sobre en el Cauce, de la Quebrada Chiguaza.
- No se observa maquinaria, material, herramientas, campamentos ni otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto dentro de Corredor Ecologico de Ronda CER

De igual manera se concluyó: "(...) Se evidenció que el CER de la Quebrada Chiguaza, donde se pretende realizar el proyecto se encuentra en buenas condiciones (...)".

Adicionalmente, representantes de IDU manifiestan que la solicitud de modificación de la resolución corresponde únicamente al cambio de coordenadas citado previamente, es decir que el proceso constructivo, estructuras y demás obras otorgadas o aprobadas bajo resolución 2468 de 2019 se deben llevar a cabo según lo manifestado por la SDA en dicha Resolución.

...

### **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU solicita la modificación de coordenadas otorgadas mediante la Resolución 2468 de 2019, teniendo en cuenta las tablas 1, 2 y 3, debido a la interferencia con construcción de Puente Peatonal.

A partir de la revisión técnica efectuada, se considera **VIABLE** la modificación de la resolución 2468 de 2019, respecto al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE y TEMPORAL otorgado en la Quebrada Chiguaza, según las coordenadas descritas en las Tabla 1, 2 y 3, ya que no se realizan modificaciones respecto al proceso constructivo y áreas aferentes, la intervención contempla la

Página 9 de 20

### **RESOLUCIÓN No. 01549**

*reubicación con una diferencia de aproximadamente 2 metros, según lo manifestado por representantes del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y corroborado mediante cartografía oficial de la SDA. Con base en lo anterior, se recomienda al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el contenido de este concepto al Expediente SDA-05-2019-1809 y elaborar el acto administrativo correspondiente para realizar la modificación de la Resolución 2468 de 2019.*

*Se reitera que frente al caso de ejecutarse obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Quebrada Chiguaza por parte de la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 y en el Decreto No. 190 de 2004.*

(...)

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

### **RESOLUCIÓN No. 01549**

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

**RESOLUCIÓN No. 01549**

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con los requisitos que fundamentan la modificación de permiso de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, y de acuerdo con los Radicados Nos. 2021ER91105 del 11 de abril de 2021, 2021ER103867 del 27 de mayo de 2021 y el concepto técnico No. 05811 de 11 de junio del 2021, se procede modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA CHIGUAZA**, de conformidad con el concepto técnico No. 10041 del 09 de septiembre del 2019 para el desarrollo de las siguientes actividades Construcción de enrocado, construcción de bolsacreto de fondo, construcción de red de acueducto, construcción de red de alcantarillado, construcción de red de gas natural, construcción de red matriz de acueducto, construcción red matriz acueducto y construcción de placa de fondo, a la altura de las siguientes coordenadas:

**CONSTRUCCIÓN ENROCADO Y BOLSACRETO DE FONDO**

Tabla 1. Cuadro de coordenadas Obras complementarias (enrocado y bolsacretos)

ID	Elemento	Vértice	Coordenadas		Área (m <sup>2</sup> )
			Este	Norte	
ER1	ENROCADO	1	95171,8838	95391,0149	291,65
		2	95178,2324	95374,4998	
		3	95192,7774	95378,4721	
		4	95187,261	95390,283	
		5	95185,0433	95395,8495	
		6	95180,8323	95399,204	

**RESOLUCIÓN No. 01549**

BCF1	BOLSACRETO CONTROL DE FONDO	1	95162.2722	95400.8728	295.62
		2	95161.4136	95418.6715	
		3	95176.47	95408.67	
		4	95180.8323	95399.204	
		5	95171.8209	95391.1004	

*Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674*

**CONSTRUCCIÓN RED MATRIZ ACUEDUCTO**

**Tabla 2. Cuadro de coordenadas de Descargas de Alcantarillado**

Coordenadas Descargas Alcantarillado			
UBICACIÓN	ID	Coordenadas	
		Este	Norte
NORTE	CAB1	95101.47	95446.711
SUR	ENT2	95072.363	95435.264

*Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674*

**CONSTRUCCIÓN RED MATRIZ DE ACUEDUCTO**

**Tabla 3. Cuadro de coordenadas de Red Matriz de Acueducto**

Coordenadas Red Matriz Proyectado		
POC	CARACTERÍSTICAS	Intervención

**RESOLUCIÓN No. 01549**

Vértice	Este	Norte	Tipo	Diámetro	Material	(permanente/temporal)
1	95175.6631	95388.5986	Red matriz proyecto	24"	Concreto	Permanente
2	95186.3519	95398.5586				

*Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674*

**CONSTRUCCIÓN RED MENOR DE ACUEDUCTO**

**Tabla 4. Cuadro de coordenadas de Red Acueducto Menor**

Coordenadas Red Acueducto Menor Proyectado						
POC			CARACTERÍSTICAS			Intervención (permanente/temporal)
Vértice	Este	Norte	Tipo	Diámetro	Material	
1	95164.1215	95399.8693	Red Acueducto menor proyecto	12"	Acero	Permanente
2	95163.3646	95417.3755				

*Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674*

**CONSTRUCCIÓN RED ALCANTARILLADO SANITARIO**

**Tabla 5. Cuadro de coordenadas de Tubería de Alcantarillado Sanitario**

**RESOLUCIÓN No. 01549**

Coordenadas Red Alcantarillado Sanitario Proyectado						
POC			CARACTERÍSTICAS			Intervención (permanente/temporal)
Vértice	Este	Norte	Tipo	Diámetro	Material	
1	95170.9145	95391.5459	Red Alcantarillado Sanitario Proyecto	24"	PVC	Permanente
2	95181.1067	95401.0431				

*Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674*

**CONSTRUCCIÓN RED TUBERÍA DE GAS**

**Tabla 6. Cuadro de coordenadas de Tubería Red de Gas**

<i>POSICIÓN X</i>	<i>POSICIÓN Y</i>	<i>PUNTO</i>
95108.2874	95452.4577	P01
95110.362	95442.8478	P02
95114.3916	95422.4212	P03
95116.0995	95413.352	P04

*Fuente: Radicado 2021ER103867 del 27 de mayo de 2021.*

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría

### **RESOLUCIÓN No. 01549**

Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA CHIGUAZA, de conformidad con el concepto técnico No. 10041 del 09 de septiembre del 2019 y el concepto técnico No. 05811 del 11 de junio de 2021, para el desarrollo de las siguientes actividades Construcción de enrocado, construcción de bolsacreto de fondo, construcción de red de acueducto, construcción de red de alcantarillado, construcción de red de gas natural, construcción de red matriz de acueducto, construcción red matriz acueducto y construcción de placa de fondo, a la altura de las siguientes coordenadas:*

### **CONSTRUCCIÓN ENROCADO Y BOLSACRETO DE FONDO**

Tabla 1. Cuadro de coordenadas Obras complementarias (enrocado y bolsacretos)

**RESOLUCIÓN No. 01549**

ID	Elemento	Vértice	Coordenadas		Área (m <sup>2</sup> )
			Este	Norte	
ER1	ENROCADO	1	95171,8838	95391,0149	291,65
		2	95178,2324	95374,4998	
		3	95192,7774	95378,4721	
		4	95187,261	95390,283	
		5	95185,0433	95395,8495	
		6	95180,8323	95399,204	
BCF1	BOLSACRETO CONTROL DE FONDO	1	95162.2722	95400.8728	295.62
		2	95161.4136	95418.6715	
		3	95176.47	95408.67	
		4	95180.8323	95399.204	
		5	95171.8209	95391.1004	

*Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674*

**CONSTRUCCIÓN RED MATRIZ ACUEDUCTO**

**Tabla 2. Cuadro de coordenadas de Descargas de Alcantarillado**

Coordenadas Descargas Alcantarillado			
UBICACIÓN	ID	Coordenadas	
		Este	Norte
NORTE	CAB1	95101.47	95446.711
SUR	ENT2	95072.363	95435.264

*Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674*

**CONSTRUCCIÓN RED MATRIZ DE ACUEDUCTO**

**RESOLUCIÓN No. 01549**

**Tabla 3. Cuadro de coordenadas de Red Matriz de Acueducto**

Coordenadas Red Matriz Proyectoado						
POC			CARACTERÍSTICAS			Intervención (permanente/temporal)
Vértice	Este	Norte	Tipo	Diámetro	Material	
1	95175.6631	95388.5986	Red matriz proyecto	24"	Concreto	Permanente
2	95186.3519	95398.5586				

*Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674*

**CONSTRUCCIÓN RED MENOR DE ACUEDUCTO**

**Tabla 4. Cuadro de coordenadas de Red Acueducto Menor**

Coordenadas Red Acueducto Menor Proyectoado						
POC			CARACTERÍSTICAS			Intervención (permanente/temporal)
Vértice	Este	Norte	Tipo	Diámetro	Material	
1	95164.1215	95399.8693	Red Acueducto menor proyecto	12"	Acero	Permanente
2	95163.3646	95417.3755				

*Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674*

**CONSTRUCCIÓN RED ALCANTARILLADO SANITARIO**

**Tabla 5. Cuadro de coordenadas de Tubería de Alcantarillado Sanitario**

**RESOLUCIÓN No. 01549**

Coordenadas Red Alcantarillado Sanitario Proyectado						
POC			CARACTERÍSTICAS			Intervención (permanente/temporal)
Vértice	Este	Norte	Tipo	Diámetro	Material	
1	95170.9145	95391.5459	Red Alcantarillado Sanitario Proyecto	24"	PVC	Permanente
2	95181.1067	95401.0431				

*Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674*

**CONSTRUCCIÓN RED TUBERÍA DE GAS**

**Tabla 6. Cuadro de coordenadas de Tubería Red de Gas**

<i>POSICIÓN X</i>	<i>POSICIÓN Y</i>	<i>PUNTO</i>
95108.2874	95452.4577	P01
95110.362	95442.8478	P02
95114.3916	95422.4212	P03
95116.0995	95413.352	P04

*Fuente: Radicado 2021ER103867 del 27 de mayo de 2021.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 que no son objeto de modificación se mantienen incólumes.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 # 6-27, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01549**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de junio del 2021**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*EXPEDIENTE: SDA- 05-2019- 1809.*

*(Anexos):*

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA  
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20210778 de  
2021 FECHA  
EJECUCION:

15/06/2021

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES

C.C: 1032402351 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20201674 DE  
2020 FECHA  
EJECUCION:

17/06/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

17/06/2021